



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E0252** DE
(**27 MAR 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario Administrativo en vacante definitiva en cumplimiento a un fallo de tutela

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala: "**Artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. (...)"

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 dispone: "Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley"

Que, el **ARTÍCULO 2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0252** DE

(**27 MAR 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario Administrativo en vacante definitiva en cumplimiento a un fallo de tutela

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan"

Que, mediante Resolución No. 01905 del 13 de marzo de 2026 la administración aceptó la renuncia al señor José Joaquín Sogamoso Sogamoso identificado con cédula de ciudadanía No. 4191304 quien se desempeñaba en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 10 en la Institución Educativa Técnica Pablo VI del municipio de Sotaquirá.

Que a la fecha no hay funcionario asignado para el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PABLO VI** del municipio de **SOTAQUIRÁ**, se requiere garantizar la prestación del servicio del cargo, por lo cual debe proveerse a través de los sistemas excepcionales de provisión de manera transitoria, hasta tanto se provea este cargo mediante nombramiento por sistema meritario de carrera.

Que, en virtud de lo anterior, el ente territorial debe dar aplicación al **ARTÍCULO 2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que, por otra parte, la Secretaría de Educación de Boyacá evidenció que existe una persona con estabilidad laboral reforzada reconocida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA, a través de decisión jurisdiccional producto de fallo de tutela con radicado No. 150013333003-2024-00062-00, en el que resolvió lo siguiente:

(...)

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por condiciones de debilidad manifiesta por razones de salud, debido proceso y derecho de petición radicados en cabeza de la tutelante **LUZ CEDY MORENO MOLANO**, **teniendo como agente vulnerador al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, en cabeza del Gobernador y del Secretario de Educación respectivamente, o quienes hagan sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E0252** DE
(**27 MAR 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario Administrativo en vacante definitiva en cumplimiento a un fallo de tutela

SEGUNDO.- ORDENAR al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, en cabeza del Gobernador y del Secretario de Educación respectivamente, o quienes hagan sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelanten las acciones necesarias para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a incluir a la accionante **LUZ CEDY MORENO MOLANO**, en la lista de personas a las que se les declaró la terminación de su nombramiento provisional en razón del concurso de méritos, **con derechos de reten social o fuero de estabilidad laboral reforzada** por ser sujeto de especial protección constitucional dada su condición de debilidad manifiesta por motivos de salud, con el fin de que se tenga en cuenta **en las acciones afirmativas que permitan su vinculación** en vacantes definitivas frente a cargos que no quedaren provistos con personas de la lista de elegibles, o en vacantes temporales que resulten, de acuerdo con el orden de prioridad indicado en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, en ambos casos en la medida que las hubiere.”

(...)

Que, la Subdirección de Talento Humano - Gestión de Carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá, verificó el cumplimiento de los requisitos de la señora **LUZ CEDY MORENO MOLANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **23780558**, para desempeñarse en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PABLO VI** del municipio de **SOTAQUIRÁ**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalmente a la señora **LUZ CEDY MORENO MOLANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **23780558**, para que desempeñe el cargo en vacante definitiva, de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PABLO VI** del municipio de **SOTAQUIRÁ**; con el fin de proveer transitoriamente el cargo mientras se provee la vacante por sistema meritario de carrera.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E0252** DE
(**27 MAR 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario Administrativo en vacante definitiva en cumplimiento a un fallo de tutela

Parágrafo. Una vez se provea por principios meritorios y se preste efectivamente el servicio en el cargo en vacante definitiva, de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PABLO VI del municipio de SOTAQUIRÁ, la aquí nombrada en provisionalidad quedará automáticamente desvinculada del cargo.

Artículo 2. El(la) funcionario(a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.

Artículo 3. Comunicar bajo los preceptos del Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente Decreto surte efectos a partir de la expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **27 MAR 2026**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación

Aprobó: CLINTON RENÉ SÁNCHEZ CANDELA – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá

Aprobó: HERNÁN FELIPE BLANCO AGUILAR - Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY - Subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA- Profesional Especializado (E), Líder Gestión de Personal

Revisó: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Gestión de Personal

Elaboró: MARIA JOSE LEAL – Contratista